Trelew, de enero de 2011.-

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 666, en relación a los informes de fs. 643/647 y 650/653 y la presentación de fs. 667 solicitando la habilitación de la feria; y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que en la resolución de esta Sala (a fs. 604vta. punto 3) se dispuso que los informes del E. T. I. sobre la implementación del régimen de visitas progresivo ordenado, se eleven al solo fin informativo. ---------- De los mismos, "prima facie", surgen elementos que pueden y deben ser evaluados por la Asesoría de Familia e Incapaces actuante (Art. 59, Código Civil), en función de las circunstancias de autos detalladas en la resolución de fs. 603/605; en particular, por el régimen propuesto tanto por el E. T. I. a fs. 599 como por los guardadores con la presentación de fs. 562 para favorecer el contacto materno-filial. ---------- **II.-** En cuanto a la habilitación de la feria solicitada a fs. 667, no corresponde a esta instancia su decisión puesto que no se encuentra en cuestión materia recursiva alguna, sino que, por el contrario, la pretensión a que se refiere la peticionante en función de los informes técnicos obrantes en autos, se encuentra pendiente de trámite y resolución en la instancia de grado. ---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ---------- Tener presente los informes del E. T. I. obrante en autos. ---------- Regístrese y devuélvase.----------

Registrada bajo el N º 001/11.- SIF.- Conste.-